



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Oficio No. 2100C0000/0263/2017

Toluca de Lerdo México,
a 03 de noviembre del 2017.

**MAESTRO EN DERECHO
JORGE BERNALDEZ AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE
LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES Y
SERVICIOS GUBERNAMENTALES
Y DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

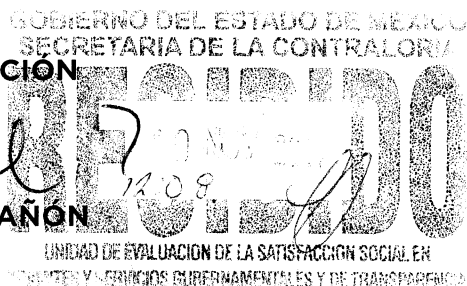
En respuesta a su similar 210060000/371/2017, a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **00150/SECOGEM/IP/2017**, recibida a través del Sistema SAIMEX, de acuerdo con el artículo 58, 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Investigación, remito a usted en sobre cerrado la respuesta de mérito, precisando que la misma ya fue enviada a través del Sistema SAIMEX.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción I, 9 fracciones I, 96 y 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 3 fracción VI, 20 y 21 fracciones III y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el siete de septiembre del dos mil diecisiete.

Agradeciendo su atención, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

LIC. DAVID FERNANDO NEGRETE CASTAÑÓN



Ccp. Mtro. Javier Vargas Zempoaltecatl. Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
DFNC/JJCO/MFA.

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

Av. PRIMERO DE MAYO # 1731, Esq. ROBERT BOSCH COL. ZONA INDUSTRIAL
C.P. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TEL.(01 722) 2 75 67 00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Número de Folio o Expediente de la solicitud: 00150/SECOGEM/IP/2017

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Buena tarde, a través del presente me dirijo a usted, para saber cual es la sanción de haberla, para los servidores públicos de SEMOV zona Oriente, por el descuido de sus labores? Si es que está permitido la convivencia con bebidas embriagantes en horas y días hábiles? Saber si no existe conflicto de intereses ya que el Director General de Movilidad de Zona IV y líderes de transporte de los Volcanes (Chalco), ingieren bebidas embriagantes en horas y días hábiles, cuál es la función del Director y sus arreglos? Es molesto y es una burla a la ciudadanía, que teniendo un transporte Público deficiente, caro, en malas condiciones y sobre todo Impune, nuestras autoridades en lugar de Regularlo y marcar un alto a los atropellos se pongan a celebrar cada viernes con ellos. Muchas gracias.". (SIC).

RESPUESTA

Por cuanto hace a la solicitud, se informa al peticionario en el orden de las preguntas que realizó, lo siguiente:

1.- Con fundamento en los artículos 79, 80, 81, 82 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cinco de mayo del dos mil diecisiete, las sanciones que corresponden a los servidores públicos del Gobierno del Estado de México pueden ser las siguientes:

Las facultades de las autoridades competentes para imponer las sanciones que prevé la Ley en comento, prescribirán en:

- I. Tres años: tratándose de faltas administrativas no graves.
- II. Siete años: tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares.

En ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control son las autoridades facultadas para imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas, y por otro lado corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa la imposición de las faltas administrativas graves.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

El artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, enlista las sanciones administrativas no graves de la siguiente manera:

I. Amonestación pública o privada.

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días naturales.

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión.

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.

La Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

Finalmente, el artículo 82 de la multicitada Ley, menciona las sanciones que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, podrá imponer por faltas administrativas graves, que son las siguientes:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de treinta ni mayor a noventa días naturales.

II. Destitución del empleo, cargo o comisión.

III. Sanción económica.

a) En el supuesto que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, la sanción económica podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.

b) En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que se refiere el presente artículo.

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas:

a) Por un periodo no menor de un año ni mayor a diez años, si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

b) Por un periodo no menor a diez años ni mayor a veinte años, si el monto de la afectación excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

A juicio del Tribunal de Justicia Administrativa, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa.

Es importante señalar al solicitante que las sanciones que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios podrán ser impuestas a cualquier servidor público que labore en la Administración Pública del Estado, previa investigación debidamente fundada y motivada de conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa en el ámbito de su competencia.

2.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, todo servidor público deberá observar en el desempeño de su empleo cargo o comisión, disciplina, profesionalismo, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas por lo que no está permitido la convivencia con bebidas embriagantes en horas y días hábiles.

3.- En términos de lo que dispone el artículo 3, fracción V de la Ley De Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cinco de mayo del dos mil diecisiete, esta Dirección General de Investigación estima conveniente definir al Conflicto de Intereses como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios. Ahora bien, con fundamento en lo que disponen los numerales 113, 114 párrafo segundo, 115 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; artículos 3 fracción I, 95, 98, 99, 104 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Dirección General no puede determinar si existe o no Conflicto de Intereses, dado que para poder afirmar o negar la existencia de alguna falta administrativa, debe mediar previamente una serie de procedimientos en el cual, se investiguen los hechos, se determine si existen o no responsabilidad administrativa de algún Servidor Público y se califique la falta administrativa como grave o no grave.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

4.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, las atribuciones de los Directores Generales son las siguientes:

I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.

II. Acordar con su superior inmediato la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.

III. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por su superior inmediato y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.

IV. Formular y proponer a su superior inmediato los proyectos de programas anuales de actividades y los anteproyectos de ingresos y de egresos que les correspondan.

V. Someter a la consideración de su superior inmediato el nombramiento, licencia, promoción y remoción de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.

VI. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y el cumplimiento de sus programas.

VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos y empresas prestadoras del servicio de transporte público que lo soliciten.

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.

IX. Proporcionar, previo acuerdo de su superior inmediato, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado.

X. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, a fin de eficientar la ejecución de los programas, proyectos y acciones que les correspondan.

XI. Expedir constancias o certificar documentos que obren en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia.

XII. Atender los requerimientos y solicitudes que les formule la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los términos y plazos que señale.

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

AV. PRIMERO DE MAYO # 1731, ESQ. ROBERT BOSCH COL. ZONA INDUSTRIAL
C.P. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TEL.(01 722) 2 75 67 00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

XIII. Dar contestación, en el ámbito de su competencia, a las peticiones dirigidas a su superior jerárquico cuando así les sea instruido.

XIV. Requerir a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte, los datos, informes y documentos estrictamente necesarios para el desempeño de sus funciones.

XV. Elaborar, aplicar y mantener actualizados, en el ámbito de su competencia, los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos e instrumentos jurídicos que les correspondan, así como someterlos a validación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

XVI. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre la presunta comisión de delitos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, aportando los elementos que sustenten la denuncia o querrela correspondiente.

XVII. Revocar los actos administrativos emitidos por un servidor público subalterno, fundando y motivando las razones de tal determinación.

XVIII. Proponer, documentar y justificar la contratación de servicios técnicos y profesionales que se relacionen con su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XIX. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas que expida la Secretaría.

XX. Atender las comisiones y funciones que les encomiende su superior jerárquico e informarle respecto de su cumplimiento.

XXI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende su superior jerárquico.

Finalmente, con fundamento en lo que dispone el artículo 95 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como en el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, una vez analizadas las manifestaciones hechas por el solicitante, esta Dirección General de Investigación considera necesario iniciar de oficio una Investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas atribuibles al Director de Movilidad de la Zona IV dependiente de la Secretaría de Movilidad del Estado de México.